



**SECCIÓN DE CONTRATACIÓN
EXPEDIENTE C2024/005**

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE UNA UNIDAD CLIMATIZADORA BOMBA DE CALOR AIRE-AGUA DE 164 KW Y ELEMENTOS AUXILIARES, EN EL CENTRO DE DIA OCUPACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA.

El presente expediente se inicia por Informe de necesidad e idoneidad de la contratación, suscrito con fecha de febrero de 2024 por el Jefe de Sección de Infraestructuras municipales, en el que literalmente se expone:

“1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO.

1.1. Antecedentes.

Actualmente el edificio dispone de un sistema de climatización formado por una caldera de biomasa para la calefacción y una planta enfriadora solo frío para la refrigeración.

La unidad solo frío actual se encuentra averiada después de los actos vandálicos realizados con destrozos y roturas en el circuito frigorífico en misma durante el periodo de no ocupación del edificio y posteriormente se realizó una reparación sin resultado satisfactorio. Por lo que dada la situación de la unidad y el coste de su reparación definitiva, incluyendo; nuevo compresor; limpieza circuito refrigerante; carga de gas refrigerante R410A (prohibido en algunas unidades y con futuro a muy corto plazo de prohibición total dado el gran impacto ambiental por su Poder de Calentamiento Atmosférico (PCA) así como sus consecuencias económicas e impuestos en caso de fuga), y por otra parte que no es una unidad bomba de calor que limita su uso a la producción de solo de frío. Por lo expuesto, se considera que la mejor solución es la sustitución de la unidad existente averiada por un nuevo equipo aire-agua bomba de calor que solucione el funcionamiento de la instalación, utilice un gas refrigerante más ecológico con menor PCA y además sea bomba de calor que aprovecha la entalpía del aire exterior para generar calor (Aeroterminia), aumentando la eficiencia de la instalación al instalarse en un clima suave. Destacar que en la actualidad resulta más barato utilizar la producción de calor con bomba de calor que con la biomasa (hueso de aceituna) por su menor coste.

1.2. Necesidades a satisfacer e insuficiencia de medios:

En base al artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establece que no podrán celebrarse otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

El Ayuntamiento de Úbeda tiene la necesidad de sustituir la planta enfriadora averiada por una bomba de calor, así como el suministro e instalación de otros elementos secundarios, constatándose la insuficiencia de medios personales y materiales de este Ayuntamiento para la realización del objeto del contrato.





SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

2. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es el suministro e instalación de una unidad climatizadora bomba de calor aire-agua de 164 Kw, así como de otros elementos secundarios en el Centro de Día Ocupacional sito en la Calle Albañilería de la ciudad de Úbeda, así como la retirada de la planta enfriadora averiada.

3. DIVISIÓN EN LOTES:

El artículo 99.3 de la LCSP establece que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

La no división en lotes de las prestaciones objeto del contrato se justifica en los siguientes motivos:
1º.- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato supone un riesgo para la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Con la ejecución de la prestación conjunta en un único lote, se conseguirá un funcionamiento óptimo de la instalación, dado que la correcta ejecución de cada prestación individual repercute de forma directa sobre el resto de prestaciones, así como sobre el resultado final.

2º.- La división en lotes haría la ejecución excesivamente ineficaz e ineficiente desde el punto de vista económico, técnico, de gestión y operativo, la reducción de costes, además de dificultar la coordinación de las diferentes prestaciones y el liderazgo en materia de seguridad laboral, prevención de riesgos y coordinación operativa.

3º.- Con un lote unificado se optimiza el precio de las prestaciones, dado que pueden agruparse actividades comunes, evitando duplicidad de medios humanos, materiales y auxiliares, ahorrando recursos municipales en cuanto a la facturación, seguimiento y control.

4.- CODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los códigos de nomenclatura CPV serán:

42512300-1 Unidades de climatización
45331220-4 Trabajos de instalación de aire acondicionado

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación, asciende a CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (49.577,39 €), cantidad a la que habrá de añadir 10.411,25 €, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que el presupuesto base de licitación total asciende a **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (59.988,64 €)**

6. DESGLOSE DE COSTES.

De la medición de la memoria técnica de la sustitución de la planta climatizadora y que sirve de base para este informe de necesidad, podemos determinar el desglose de costes directos e indirectos.

Personal	3,67 %
Materiales	96,33 %





SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

A continuación incluimos el desglose de costes directos e indirectos:

Instalación planta climatizado y desmontaje existent.	Total
Costes directos	48.133
Costes indirectos	1.443
Total	49.577

El desglose pormenorizado se encuentra en la Memoria unida al Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo lo expuesto se considera que el informe se encuentra suficientemente detallado y justificado, en cuanto a la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.”

Asimismo consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el Jefe de Sección de Infraestructuras municipales, de fecha 5 de marzo de 2024.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.4. de la LCSP, se justifican los siguientes extremos:

1º. Procedimiento de licitación.

En cuanto a la elección del procedimiento de adjudicación, se tramitará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado al ser su valor estimado inferior a la cantidad establecida en el artículo 159.6 de la LCSP y tramitación ordinaria.

2º. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6 apartado b) de la LCSP, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

3º.- Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 145.3.f) de la LCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio ya que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En consecuencia, se utilizarán únicamente criterios que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas, estableciendo como criterio económico el precio medio publicado para España en el Boletín Petrolero de la Comisión Europea para los diferentes tipos de combustibles, incluidas todas las tasas e impuestos propios del combustible, excluido el IVA (hasta 100 puntos). La puntuación económica se obtendrá del resultado obtenido de la aplicación de la fórmula contenida en la Cláusula Decimotercera del PCAP, otorgándose la máxima puntuación a la oferta más baja, puntuando al resto de las ofertas de forma proporcional de acuerdo a dicha fórmula.



SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

En el Anexo II del PCAP se establece que la indicación para la valoración de la oferta económica consistirá en una baja porcentual sobre el presupuesto base de licitación, siendo por tanto su enunciación clara, precisa y objetiva, por lo que cada licitador puede formular y enfrentar su respectiva oferta en sana competencia con el resto de licitadores.

La fórmula aplicada otorga a la oferta con mejor precio la mayor puntuación y distribuye todos los puntos asignados al criterio precio, cumpliendo la regla de ponderación proporcional para conseguir la oferta económicamente más ventajosa, así como los principios de competencia y eficiente utilización de los fondos públicos, siguiendo las recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, el Tribunal de Cuentas y la Comisión Nacional de la Competencia.

En definitiva, el criterio que se tendrá en consideración para adjudicar el contrato está vinculado a su objeto, se han formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, tal como exige el artículo 145 de la LCSP.

4º.- Condiciones especiales de ejecución.

En cuanto a las condiciones especiales de ejecución, el art. 202 de la LCSP exige el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente. Asimismo, el artículo 1.3. de la LCSP establece que en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Bajo dichas premisas y en consideración al objeto del contrato, se han incluido como condiciones especiales de ejecución, **consideraciones de tipo medioambiental**, relacionadas con la promoción del reciclado de productos y el uso de embalajes que favorezcan la reducción de las emisiones contaminantes, así como la gestión de residuos según la normativa vigente al respecto, condiciones que se justifican en la obligación de la administración de impulsar la contratación pública socialmente responsable con la adquisición de productos y servicios respetuosos con el medio ambiente, contribuyendo a la transformación de la sociedad en otro modelo más sostenible.

Dichas condiciones especiales de ejecución estén vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el Derecho de la Unión Europea (artículo 202. 1. LCSP).

Documento fechado y firmado electrónicamente.

